



Consejo Técnico de la Contaduría
Pública

Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para aplicación de NIIF (IFRS)

Las personas interesadas pueden enviar sus comentarios al siguiente buzón: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co, con plazo hasta marzo 31 de 2012.

Diciembre 15 de 2011

CTCP – D

Introducción

1. Este documento tiene el objetivo de proponer ante el público interesado una modificación en la conformación de los grupos que aplicarán NIIF, NIIF para PYMES y contabilidad simplificada en Colombia. En el contenido se indica el estado actual de la conformación de estos grupos y se proponen modificaciones a su estructura, con las justificaciones pertinentes.

Justificación

2. A pesar de que el CTCP había propuesto, con base en el estudio de las respuestas recibidas al documento de direccionamiento estratégico sometido a discusión pública en diciembre de 2010, una conformación de los grupos de entidades a los cuales les aplicarían los diferentes tipos de estándares de contabilidad e información financiera, como resultado del debido proceso y considerando las recomendaciones generadas, tanto por expertos que han acompañado este proceso, como por los distintos comités técnicos y de expertos que se han conformado, han surgido nuevas consideraciones que han llevado al CTCP a poner en discusión pública las modificaciones que se presentan en este documento.

Estado Actual

3. El 22 de junio de 2011, el CTCP publicó el documento final del direccionamiento estratégico acompañado del programa de trabajo. El documento de Direccionamiento Estratégico señala, entre otros aspectos, la conformación de tres grupos de entidades, la definición de los emisores y los estándares internacionales de referencia para la propuesta de Normas de Contabilidad e Información Financiera en Colombia. Este documento propuso que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información sean aplicadas de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así¹:

Grupo 1: Emisores de valores y entidades de interés público, a quienes aplicará NIIF plenas.

Grupo 2: Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas, a quienes aplicará NIIF para PYMES.

Grupo 3: Pequeña y microempresa según la clasificación legal colombiana de empresas, a quienes aplicará una contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviados o un aseguramiento de la información de nivel moderado.

En el párrafo 43, este documento presentó el siguiente cuadro en donde se sintetiza el tipo de norma y los grupos a los cuales aplicarán:

¹ Párrafo 25. Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. CTCP. 22 de junio de 2011.

TIPO DE NORMAS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO3
	Emisores de valores y entidades de interés público	Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas	Pequeña y micro empresa según la clasificación legal colombiana de empresas
Normas de Información Financiera - NIF	NIIF (IFRS)	NIIF para PYMES (IFRS for SMEs)	El Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven
Normas de aseguramiento de la Información NAI	1) Estándares Internacionales de Auditoría (ISAs – por sus siglas en Ingles) 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISREs – por sus siglas en Ingles) 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAEs – por sus siglas en Ingles) 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRSs – por sus siglas en Ingles) 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad para trabajos de Estándares del IAASB (ISQCs – por sus siglas en Ingles) 6) Pronunciamientos de Práctica que suministran guías interpretativas y asistencia práctica en la Implementación de los Estándares del IAASB y promover la buen práctica (PS – por sus siglas en Ingles)		contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de la información de nivel moderado
Otras Normas de Información Financiera - ONI	Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.		

Vigencia de los cambios de clasificación de grupos

- Los cambios de grupo que se produzcan como consecuencia de la aplicación de los parámetros señalados en esta propuesta, tendrán efecto a partir del segundo año contado desde el periodo en el que se den las condiciones respectivas.

Criterios que se deben considerar al establecer las entidades que pueden aplicar NIIF

- Aunque en principio las NIIF fueron diseñadas para el mercado de capitales (ver párrafo 6 del prólogo a las NIIF), lo cual implica que sean en su mayoría las entidades que conforman grupos económicos las que aplican los estándares completos, es frecuente que muchas entidades que pertenecen a grupos económicos no cumplan los criterios para aplicar NIIF plenas. Esto ocurre, por un lado, porque es natural que las asociadas, subordinadas o participaciones conjuntas de empresas que deben aplicar NIIF, pueden no ser emisoras de valores ni entidades de interés público, y por otro, porque pueden existir entidades que no cumplen esos criterios para aplicar NIIF, aunque sus matrices sí lo hagan. Esta situación puede generar inconvenientes a la hora de consolidar estados financieros, máxime cuando la presentación de estados financieros separados no es obligatoria bajo NIIF, tal como puede colegirse de los párrafos 2 y 3 de la NIC 27 (versión 2011).
- “Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan

actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutualista, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas. ²...” El párrafo transcrito deja abierta la posibilidad de que cualquier tipo de entidad pueda aplicar las NIIF, en el entendido de que pueden satisfacer las necesidades de información de los diversos tipos de usuarios de los estados financieros de cualquier ente.

7. Las “...NIIF aplican a todos los estados financieros de propósito general. Estos estados financieros están direccionados hacia las necesidades comunes de información de un amplio rango de usuarios, por ejemplo, accionistas, acreedores, empleados y al público en general. El objetivo de los estados financieros es proporcionar información útil a los tomadores de decisiones económicas, acerca de la posición financiera, del desempeño y de los flujos de efectivo de una entidad³...” Queda claro entonces, que la utilidad de las NIIF, está en función de la diversidad, complejidad y multiplicidad de los usuarios de la información financiera.
8. El IASB, “...al desarrollar las normas de información financiera, tratará de proporcionar el conjunto de información que satisfaga las necesidades del mayor número de usuarios principales. Sin embargo, centrarse en las necesidades de información común no impide que la entidad que informa incluya información adicional que sea más útil a un subconjunto particular de usuarios principales⁴...” En estas circunstancias, no solamente el mercado de capitales puede tomarse como referente para establecer las necesidades de información de los distintos usuarios, puesto que aún tratándose de una entidad que no participe en esos mercados, pueden presentarse relaciones económicas complejas con diversos grupos de interés que hacen necesaria una mayor transparencia y fiabilidad de la información.
9. Adicionalmente, el IASB, al considerar las características que deben tener las empresas que pueden aplicar NIIF, establece como criterio esencial la obligación pública de rendir cuentas, así: “...una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:
(a) sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales), o
(b) una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. Este suele ser el caso de los bancos, las cooperativas de crédito,

² Preface to International Financial Reporting Standards. Scope and authority of International Financial Reporting Standards. Párrafo 9. IASB, Enero de 2010.

³ Preface to International Financial Reporting Standards. Scope and authority of International Financial Reporting Standards. Párrafo 10. IASB, Enero de 2010

⁴ The Conceptual Framework for Financial Reporting. Objective, usefulness and limitations of general purpose financial Reporting. Parrafo OB8. IASB, Septiembre de 2010

las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión. “

“Es posible que algunas entidades mantengan activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros porque mantienen y gestionan recursos financieros que les han confiado clientes o miembros que no están implicados en la gestión de la entidad. Sin embargo, si lo hacen por motivos secundarios a la actividad principal (como podría ser el caso, por ejemplo, de las agencias de viajes o inmobiliarias, los colegios, las organizaciones no lucrativas, las cooperativas que requieran el pago de un depósito nominal para la afiliación y los vendedores que reciban el pago con anterioridad a la entrega de artículos o servicios como las compañías que prestan servicios públicos), esto no las convierte en entidades con obligación pública de rendir cuentas⁵...”

- 10.** La multiplicidad de usuarios que toman decisiones sobre los estados financieros, le da a la información un carácter de interés público. Por esta razón, las empresas cotizantes, las que participan en mercados de valores y las que captan dinero del público con ánimo de intermediación, son entidades que tiene obligación pública de rendir cuentas y por ende deben preparar y presentar su información financiera bajo NIIF. Sin embargo, aparte de estas, puede haber otras entidades que por sus interrelaciones económicas, requieren la presentación de información que se acerque de la mejor manera posible a la realidad. Esa manera, involucra en esos casos, las mediciones de valores de mercado.
- 11.** Aunque el valor razonable no aparece como una base de medición en el marco conceptual de IASB, esto no implica que esté por fuera de esas bases. Significa más bien que la dinámica de este concepto, tratándose de un valor abierto, hace que pueda concurrir eventualmente con cualquiera de las cuatro bases de medición presentes en el citado marco conceptual. Es evidente la tendencia de las NIIF hacia este criterio, considerando que la información financiera debe permitir que los usuarios conozcan el valor de las partidas incorporadas en los estados financieros, como ya lo dijimos, con una medición que refleje de la manera más cercana posible la realidad de los hechos económicos que involucra.
- 12.** Este enfoque de valuación es un factor determinante en el uso de las NIIF por parte de las empresas con las características mencionadas en el párrafo 8. Por mucho tiempo, la información incluida en los estados financieros desconoció el reconocimiento de la valuación del mercado y se basó fundamentalmente en el costo histórico, generando distorsiones importantes a la hora de realizar las partidas, dilatando, por consiguiente, el conocimiento de situaciones fraguadas a la luz de hechos económicos que permanecían ocultas a los lectores de la información financiera, amparadas en la base de costo.
- 13.** No pretendemos de ninguna manera desechar el costo histórico, puesto que permanece como una de las cuatro bases de medición bajo NIIF. De hecho, esta base tiene también ventajas. Dentro de ellas podemos mencionar su objetividad, puesto que parte de un valor que en su momento tuvo en muchos casos un origen documental, que no presenta dudas en su medición. El costo histórico refleja las transacciones que la entidad ha realizado, en

⁵ Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades. 1.3 y 1.4 Descripción de las pequeñas y medianas entidades. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). IASB 2009.

vez de generar hipótesis alternativas al valorar un hecho económico. Adicionalmente, no presenta mayores complicaciones a la hora de incorporar la medición en la contabilidad, puesto que no requiere de mayores cálculos ni de supuestos de medición. Sin embargo, tiene la gran desventaja de corresponder a un monto fijo, que no reconoce los efectos de los cambios del entorno en el valor. El costo histórico sólo se modifica a partir de situaciones intrínsecas (como el desgaste por el uso, o las dificultades en convertir en efectivo un activo), por lo cual no recoge la volatilidad del valor ni refleja los cambios en los precios a lo largo del tiempo.

- 14.** Al implementar las NIIF, automáticamente se pasa de un sistema contable basado en reglas (en donde por lo general prevalece la forma y se tiende a contabilizar el costo legal) a un sistema contable basado en principios (en donde prevalece el fondo económico de las transacciones, lo cual a menudo conduce al uso de valores de mercado). Bajo la NIIF 13, el valor razonable es entendido como un precio de salida, para fijar el cual se tienen en cuenta los participantes en el mercado, el mercado principal, el mercado más ventajoso y el concepto de mercado activo. De igual manera, se vinculan las premisas de valuación en intercambio y en uso, los 'inputs' observables, no observables y sus jerarquías, al igual que el riesgo de no desempeño⁶.
- 15.** Lo anotado, tiene consecuencias de diverso calibre, dependiendo de las partidas involucradas y de las necesidades de los usuarios de la información. Si la entidad no presenta muchas partidas que se puedan ver afectadas por cambios ocurridos en el entorno, los usuarios de la información no tienen mayores intereses económicos comprometidos, o son pocos, el uso de valores razonables puede conducir a violar el equilibrio beneficio-costos. Por el contrario, si los usuarios se ven afectados financieramente por las decisiones de la entidad, la entidad presenta múltiples partidas que se ven afectadas por cambios de valor, y/o hay una gran variedad de usuarios, el uso de valores históricos puede conducir a la toma errada de decisiones, tal como puede ocurrir en empresas con un volumen importante de instrumentos financieros, transacciones con el exterior, alto volumen de partes relacionadas o participación en diversos mercados, entre otros factores.
- 16.** Atendiendo lo dicho, y con base en los comentarios recibidos, el CTCP ha considerado que aparte de las empresas cotizantes, las que participan en mercados de valores y las que captan dinero del público con ánimo de intermediación, existen otras entidades que por sus características deberían aplicar las llamadas NIIF plenas. Es el caso de aquellas empresas que pertenecen a grupos económicos, nacionales o extranjeros, cuya matriz se encuentra bajo NIIF; entidades cuyas operaciones de importaciones o exportaciones con entidades extranjeras (que apliquen NIIF) sean relevantes; entidades que consideren expandirse internacionalmente y aquellas que busquen inversión y/o financiación en el extranjero. El beneficio que traerá la aplicación de las NIIF para este tipo de entidades, consiste básicamente en el aumento de la transparencia y la comparabilidad de la información financiera, en adición a la disminución de costos administrativos vinculados con la doble preparación y presentación de estados financieros. Es frecuente encontrar que las entidades extranjeras, dentro de sus políticas de negociación, exijan la preparación y presentación de estados financieros bajo parámetros NIIF, por lo cual una entidad que

⁶ Ver: IFRS 13 Fair Value Measurement. IASB. Mayo de 2011.

pretenda tener acceso a los mercados internacionales, estará eliminando una barrera de negociación.

17. En adición a lo señalado, en Colombia por mandato de la Ley 1314 de 2009, se deben tener en cuenta otro tipo de características al conformar los grupos de entidades a quienes aplicarán las NIIF, a saber: "...las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad⁷..."

18. En un documento técnico producido por la Superintendencia de Sociedades, se leen los siguientes comentarios:

"Dentro de la clasificación de sociedades que supervisa esta Entidad tenemos más de 3.900 que cumplen los requisitos para ocupar el lugar de grandes empresas es más, incluyendo las del mercado público"... "...entre los primeros 20 entes económicos de mayor tamaño por activos en el país, 11 se encuentran vigilados por esta superintendencia."

"En la base de datos también podrán observar 356 sociedades que son matrices o controlantes, entre las que se encuentran, ante la imposibilidad legal que tienen las entidades del sector financiero para mantener participación entre ellas, las matrices de los bancos..."

"La base de datos registra información financiera de 1.027 sociedades vigiladas que tienen inversión extranjera directa, la cual en 741 de ellas es igual o superior al 50%, por lo que se puede presumir la obligación de reportar información financiera a la matriz en el exterior..."

"Así mismo, se observa que existen 212 empresas vigiladas por esta Superintendencia que son susursales de sociedades extranjeras..."⁸

19. Los datos anteriores hacen presumir que podría existir una afectación importante de la comparabilidad de la información de entes de tamaño significativo, si se permite que tengan dos referentes normativos distintos.

20. Lo anterior pondría en desventaja unas entidades frente a otras, en caso de que ambos grupos no usen la misma base contable, puesto que mientras unas estarían aplicando NIIF, con un importante componente de valores razonables en la composición de su estado de situación financiera, las otras estarían usando fundamentalmente una base de costo histórico. En el evento de competencia comercial entre ellas, esta situación podría tener efectos significativos en el desempeño de ambos tipos de entidades.

21. Por otro lado, como ya hemos mencionado, la complejidad de relaciones y la importancia económica de estos entes, genera una distorsión significativa en la interpretación de la información producida por ellos, sobre una base prioritariamente de costo histórico.

⁷ Artículo 8º numeral 4 de la Ley 1314 de 2009

⁸ Comunicación de Octubre 12 de 2011, enviada al CTCP

22. Considerando lo anteriormente expuesto, el CTCP propone incluir en el grupo 1 de entidades que deberán preparar información financiera bajo NIIF, además de los emisores de valores y entidades de interés público,⁹ las entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:
- ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;
 - ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;
 - realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o
 - ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

La definición de entidades relacionadas, pertenecientes a grupos económicos, se refiere a lo establecido en las NIIF respectivas.

De esta manera se logrará una mayor comparabilidad entre la información financiera de entes de características similares, tanto nacional como internacionalmente, a la vez que se cumplen los criterios establecidos en la Ley 1314 de 2009, puesto que además del tamaño, se atiende también al criterio de interés público involucrado en la actividad y forma de organización jurídica de los entes.

Criterios que se deben considerar al establecer las entidades que pueden aplicar NIIF para PYMES

23. Para el IASB “...Las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas del IASB recaen en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción. Esto se cumple para las NIIF completas y para la NIIF para las PYMES. Sin embargo, es esencial una clara definición de la clase de entidades a las que se dirige la NIIF para las PYMES,—tal como se establece en la sección 1 de la NIIF—, de forma que (a) el IASB pueda decidir sobre los requerimientos contables y de información a revelar que son apropiados para esa clase de entidades y (b) las autoridades legislativas y reguladoras, los emisores de normas, así como las entidades que informan y sus auditores estén informados del alcance pretendido de aplicabilidad de la NIIF para las PYMES. Una definición clara es también esencial para que las entidades que no son pequeñas y medianas entidades, y, por tanto, no cumplen los requisitos para utilizar la NIIF para las PYMES, no afirmen que están cumpliendo con ella¹⁰...”.

“...Se pretende que la NIIF para las PYMES se utilice por las pequeñas y medianas entidades (PYMES)¹¹...”.

⁹ Tanto los emisores de valores como las entidades de interés público fueron definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP, de fecha junio 22 de 2011.

¹⁰ Autoridad de la NIIF para las PYMES, P13. NIIF para las PYMES. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). IASB 2009.

¹¹ Sección 1 Pequeñas y Medianas Entidades, 1.1. Alcance pretendido de esta NIIF. Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES). IASB 2009.

“...Las pequeñas y medianas entidades son entidades que:

- (a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- (b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.”

“Si una entidad que tiene obligación pública de rendir cuentas utiliza esta NIIF, sus estados financieros no se describirán como en conformidad con la NIIF para las PYMES, aunque la legislación o regulación de la jurisdicción permita o requiera que esta NIIF se utilice por entidades con obligación pública de rendir cuentas.”

- 24.** Así mismo, el IASB en sus Fundamentos de las Conclusiones, establece que “...La NIIF para las PYMES está dirigida a entidades sin obligación pública de rendir cuentas que publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.”

“Los principales grupos de usuarios externos incluyen:

- (a) Bancos que efectúan préstamos a las PYMES.
- (b) Vendedores que venden a las PYMES y utilizan los estados financieros de las PYMES para tomar decisiones sobre créditos y precios.
- (c) Agencias de calificación crediticia y otras que utilicen los estados financieros de las PYMES para calificarlas.
- (d) Clientes de las PYMES que utilizan los estados financieros de las mismas para decidir si hacen negocios.
- (e) Accionistas de las PYMES que no son también gestores de sus PYMES¹²...”

- 25.** El citado documento de la Superintendencia de Sociedades, expresa:

“De otra parte, para la pequeña y mediana empresa se presenta un régimen de contabilidad simplificada basada en el método de causación, aquí quiero llamar la atención sobre el hecho que la determinación del tamaño de las empresas en Colombia, acorde con el ordenamiento legal, solo tiene en cuenta el total de activos y el número de empleados, lo que ocasiona que tengamos empresas clasificadas como pequeñas, e incluso como micros, que al cierre de cada ejercicio reportan ingresos muy significativos...”¹³

A continuación, en el documento se relacionan 17 empresas, que bajo la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 serían micros, que reportan ingresos anuales por más de \$27.000MM. Es importante entonces, establecer un criterio que permita incluir el nivel de ingresos en la conformación de los grupos que aplicarán NIIF para PYMES y contabilidad simplificada en Colombia.

¹² Los usuarios de los estados financieros de las PYMES preparados utilizando la *NIIF para las PYMES. FC80*. NIIF para las PYMES Fundamentos de las Conclusiones – Julio 2009

¹³ Comunicación de Octubre 12 de 2011, enviada al CTCP, pag. 3.

26. Adicionalmente, es importante considerar que existe una diferencia significativa entre una microempresa y una empresa pequeña. Las microempresas son por lo general pequeños negocios individuales o familiares, que en muchos casos ni siquiera están formalizados, situación que llevó al Estado a emitir la Ley 1429 de 2010, denominada ley de Formalización y Generación de Empleo. El usuario básico de la información es el propietario; en segunda instancia el Estado y eventualmente otros como las entidades financieras. Las pequeñas empresas, por su parte, son usualmente entidades con estructura, formales y con transacciones más complejas, por lo cual, no resulta conveniente someter a ambos tipos de entes a los mismos requerimientos de información.
27. En consecuencia, el CTCP propone que en el grupo 2 se incluyan adicionalmente las pequeñas entidades que hacen parte del grupo 3, así como las microempresas, de acuerdo con la clasificación de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que hayan obtenido en el año inmediatamente anterior al de objeto de reporte, ingresos iguales o superiores a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aplicación de contabilidad simplificada

28. De igual manera y en concordancia con lo expuesto, el CTCP conceptúa que sólo las microempresas (cuyos ingresos anuales sean inferiores a 15.000 SMLMV) podrían considerar la posibilidad de "...llevar contabilidad simplificada, emitir estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado¹⁴...".

Propuesta de conformación de los grupos de empresas para aplicación de NIIF en Colombia

29. Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre la propuesta abajo expuesta. Los comentarios se podrán procesar con mayor facilidad, si se indican de manera clara los párrafos a los cuales se hace referencia y en caso de que en ellos se exprese algún tipo de desacuerdo, se deberán exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas. Por favor remita sus comentarios a la siguiente dirección: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co
30. *Propuesta de conformación de los grupos de empresas para aplicación de NIIF en Colombia:*

Con base en lo expuesto anteriormente, el CTCP propone que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información sean aplicadas de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así:

¹⁴ Artículo 2º párrafo 2 de la Ley 1314 de 2009

Grupo 1:

- a) Emisores de valores;
- b) Entidades de interés público;¹⁵
- c) Entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera¹⁶ que aplique NIIF;
 - ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;
 - iii. realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o
 - iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

El grupo 1 aplicará NIIF, Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

Grupo 2:

- a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;
- b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y
- c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a 15.000 SMMLV.

El grupo 2 aplicará la NIIF para PYMES, NAI y ONI.

Grupo 3:

- (a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del ET y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes.
- (b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.

El grupo 3 aplicará una contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviados, un aseguramiento de la información de nivel moderado, y ONI.

¹⁵ Tanto los emisores de valores como las entidades de interés público fueron definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCF, de fecha junio 22 de 2011.

¹⁶ Oficio 340-012730 del 2 de abril de 2004 Superintendencia de Sociedades

31. Aplicación Voluntaria: Las empresas del grupo 2 y del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar las NIIF, podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán.

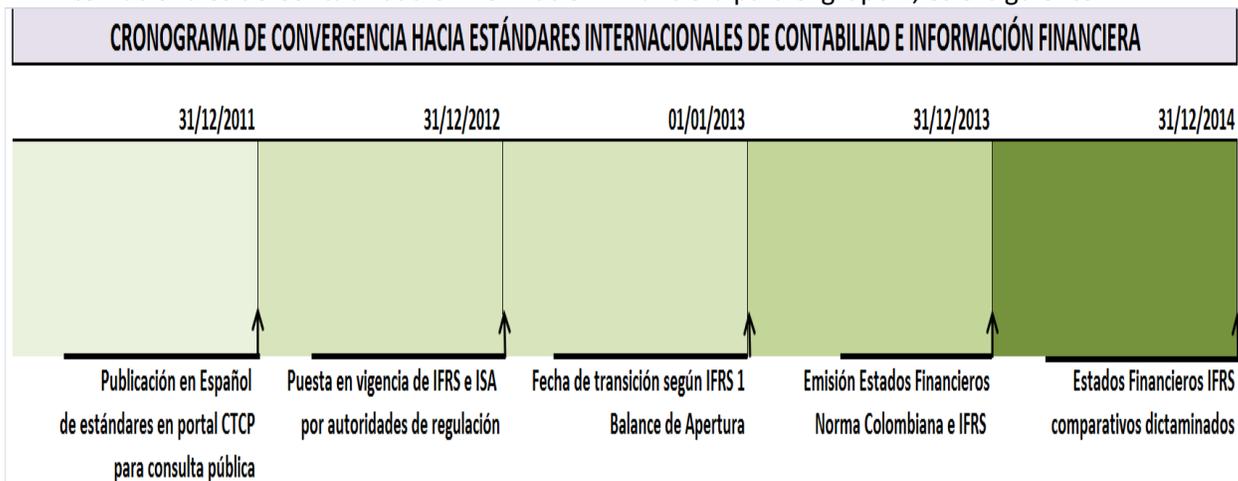
32. El siguiente cuadro sintetiza la propuesta planteada, con el fin de facilitar su comprensión:

TIPO DE NORMAS	GRUPO 1	GRUPO 2*	GRUPO 3*
	(a) Emisores de valores, (b) Entidades de interés público, y (C) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan con los siguientes requisitos adicionales: 1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF. 2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF 3. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas, respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa 4. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.	(a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal (c) del grupo 1, (b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, y (c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos anuales sean iguales o superiores a 15.000 SMLMV.	(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del ET y normas posteriores que la modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes. (b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.
Normas de Información Financiera - NIF	NIIF (IFRS)	NIIF para PYMES (IFRS for SMEs)	El Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de la información de nivel moderado
Normas de aseguramiento de la Información NAI	1) Normas Internacionales de Auditoría (ISAs – por sus siglas en Inglés), 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISREs – por sus siglas en Inglés), 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAEs – por sus siglas en Inglés), 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRSs – por sus siglas en Inglés), 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad (ISQCs – por sus siglas en Inglés), 6) Declaraciones Internacionales sobre Prácticas de Auditoría (IAPS – por sus siglas en Inglés), 7) Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la Junta de Estándares Internacionales de Ética para Contadores (IESBA -por sus siglas en Inglés)		
Otras Normas de Información Financiera - ONI	Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.		

*Nota: Las empresas del grupo 2 y del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar las NIIF (IFRS) podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán.

Fecha de vigencia

33. Tal y como lo propuso el CTCP¹⁷, el cronograma de convergencia hacia estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera para el grupo 1, es el siguiente:



¹⁷ Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia Estándares Internacionales. Párrafo 19. CTCP. Octubre de 2011.